## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 765

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALES

-ACTIVAL-

Demandado: JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES

Radicado: 2021-00315

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en una inconsistencia en cuanto a la pretensión segunda y tercera, relacionada con el cobro de los intereses de plazo y de mora, ya que no son fechas coherentes con las indicadas en el titulo valor; se deberá hacer la precisión clara de las fechas extremas que se pretendan para el cobro de estos conceptos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos ya que no es clara, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALES –ACTIVAL- contra JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE con C.C. 63.501.239 y TP No 148.674 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad al poder conferido.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# (ORIGINAL FIRMADO) MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ JUEZ

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 154 del 29 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO SECRETARIA